

“POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN CAMBIOS VIALES PARA CONTRIBUIR A LA MODERNIZACIÓN DE LA MOVILIDAD VEHICULAR AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE SABANETA”

LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, la ley 769 de 2002 artículos 3,6,119 y 131, la Ley 105 de 1993, Decreto municipal, 100 de 2018, Decreto municipal 037 de 2009 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”* con aplicación específica por parte de la administración pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación a todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.
2. Que el literal b del artículo 2 de la Ley 105 de 1993 establece que “Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”.
3. Que el artículo 8 de la Ley 105 de 1993 establece la potestad de los agentes de tránsito, los cuales deben velar por la seguridad e integridad de las personas y cosas en las vías públicas, dicho control se ejercerá de manera preventiva y de asistencia tanto técnica como humana a los diferentes actores de la vía, de manera que esta sea ejercida de carácter sancionatoria para quienes infrinjan las normas.
4. Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la ley 769 de 2002, el alcalde como autoridad de tránsito en su respectiva jurisdicción, le corresponde adoptar las medidas necesarias de carácter transitorio o permanente, que conlleve al mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, a fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios de la infraestructura vial.
5. Que el artículo 7 de la ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de la vía.
6. Que de acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Sabaneta son autoridades de tránsito que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención,



la asistencia técnica y humana de los actores viales, y la efectividad del principio de la prevalencia del interés general.

7. Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 "jurisdicción y facultades" solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías y espacios públicos.
8. La Corte Constitucional en sentencia C- 144 de 2009 ha considerado que *"corresponde a las autoridades locales, esto es al alcalde o las Secretarías de Tránsito municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. La facultad de poner resaltos o reductores de velocidad, no significa entonces una omisión en el deber de cuidado de la autoridad administrativa, sino una oportunidad de valoración de la peligrosidad de la zona y de la idoneidad de las medidas a imponer. De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular, y no los resaltos. Esa apreciación, que debe estar técnicamente fundamentada y dirigida hacia la finalidad descrita, es una valoración local que no puede ser impuesta naturalmente desde una órbita nacional."*
9. Que mediante Decreto Municipal 100 del 2018 se asignó presupuesto para la construcción de la doble calzada entre los tramos de la carrera 43 A entre la calle 50 sur y 66 sur del municipio de Sabaneta.
10. Que por medio de decreto municipal 037 de enero de 2009 el alcalde del municipio de Sabaneta asignó a la Secretaría de Movilidad y Tránsito, la competencia para el trámite y decisión de todas las actuaciones relacionadas con los asuntos legales de tránsito y transporte, consagradas en la disposición que regula la materia.
11. Que la Secretaría de Movilidad y tránsito debe emprender acciones conforme al Plan Maestro de Movilidad de Sabaneta por lo que es pertinente la aplicación de los estudios de ingeniería correspondientes a la cartografía vial del municipio, los cuales dieron como resultado el plano general de la señalización actualmente el cual presenta la guía base para los esquemas de señalización vigente, el cual presenta la guía base para los esquemas de señalización horizontal y vertical que se implementará y se seguirá implementando sobre las vías del municipio durante sus cambios y actualizaciones, de igual forma dando cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución 1885 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte, lo presupuestado en el manual de señalización vial.
12. La implementación del plan maestro de movilidad se realiza en aras de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y mitigar la accidentalidad, fortaleciendo la seguridad vial en el municipio.
13. Que como consecuencia de la ampliación de la carrera 43 A se implementan estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar o mitigar el impacto generado en las condiciones normales de movilización y desplazamientos de los



usuarios de las vías (peatones, vehículos, ciclistas y comunidad en general) causados por la ejecución de esta obra vial, de manera que siempre se favorezca la seguridad de los distintos actores de la vía y de los ciudadanos en general.

14. Que es deber de la Administración, la implementación del Plan Local de Seguridad Vial del municipio procurando regular una infraestructura vial más segura en pro del interés general sobre el particular, por ello se toma la medida de cambio vial en la dirección descritas en la parte resolutive garantizando una mayor fluidez vehicular en el municipio de Sabaneta mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se realiza el cambio vial para la circulación de manera unidireccional en sentido oriente a occidente (únicamente bajando hacia la av. Las Vegas) en la calle 55 Sur entre la Carrera 43 A y la Carrera 44.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, por intermedio de los Agentes de Tránsito, efectuará los respectivos controles para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO TERCERO: el Presente acto administrativo no tiene temporalidad establecida y se implementa de acuerdo a la señalización dispuesta en la vía antes señalada; buscando cumplir con el principio de publicidad se implementarán los medios idóneos para informar a toda la comunidad respecto a este cambio vial.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Sabaneta, a los veinte (04) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito

Proyectó: Juan Felipe Díaz Rúa
Cargo: Asesor Jurídico Tránsito de Sabaneta

Revisó: Elkin Manuel Avenicio Trespacios
Cargo: Asesor Jurídico Tránsito de Sabaneta